



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-142187083-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Noviembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-119416484- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2345-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2023-119413998-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2914/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.29 12:51:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.29 12:51:18 -03:00

**FORMULAN ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 4 DEL DECRETO  
633/18**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de octubre de 2023, se presentan: El Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, representado en este acto por el Sr. Sergio Daniel Vereda, DNI. Nro. 18.072.228, en su carácter de Secretario General, el Sr. Raúl Alejandro Vereda, DNI Nro. 23.697.410, en su carácter de Secretario Adjunto de Organización, el Sr. Luna Emilio Manuel, DNI Nro.29.598126, en su carácter de Delegado del Personal, el Sr. Soto Ricardo Martín, DNI Nro.28.533.707, en su carácter de Delegado del Personal, el Sr. Almada Alejandro Ariel, DNI Nro. 22-150.692, en su carácter de Paritario local y el Sr. Poetto Facundo José, DNI Nro.39.262.299, en su carácter de Paritario Local con domicilio en calle San Martín Nro. 959, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, por una parte (en adelante, el "Sindicato"), y, por la otra, Sociedad Uruguayense de Productores de Entre Ríos Sociedad Anónima (S.U.P.E.R. S.A.), representada en este acto por Marcelo Carlos De Grazia, DNI Nro. 20.251.511, en su carácter de presidente del directorio, con domicilio en la calle Posadas 1993 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Néstor Harguintegui, inscripto al T°31 F°51 del C.P.A.C.F. (en adelante, la "Empresa" y, junto con el Sindicato, las "Partes"), y considerando:

- (i) Que, como consecuencia de la epidemia de gripe aviar que afectó a la industria avícola en general, la Empresa se encuentra atravesando una serie de dificultades económicas y financieras derivadas de la baja en la producción, y la caída del precio del pollo, entre otras cuestiones;
- (ii) Que estas circunstancias han puesto en riesgo la actividad de la empresa y, como consecuencia de ello, la preservación de los puestos de trabajo;
- (iii) Que mediante el presente las Partes han arribado a un acuerdo que busca garantizar la conservación de los puestos de trabajo y la continuidad operativa de la Empresa;

**PRIMERA:** las Partes, atento a la situación extraordinaria acontecida, y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, estipulan que por un plazo de tres meses

RE-2023-119413998-APN-DGD#MT

  
**SUPER S.A.**  
Marcelo C. De Grazia  
Presidente

(contados desde el 01/10/2023 y hasta el 31/12/2023 o desde su homologación por cualquiera de las hipótesis del artículo 103 de la ley 24.013) se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la Empresa continuará percibiendo idéntico ingreso neto vigente al 30/09/2023. Sin perjuicio de ello, la Empresa se obliga a abonar, en iguales condiciones, los incrementos que eventualmente se encontraren en curso de ejecución durante la vigencia del presente acuerdo, los que se acuerden en negociación paritaria en el presente año y/o a comienzos de próximo año, como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del rubro “alimenticio o alimentación” y/o para el sector privado en general.

Lo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, al seguro de sepelio, ni seguro de vida obligatorio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro del próximo año aniversario.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.

Se aclara que el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de 2023 a percibir durante la vigencia del presente acuerdo quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social.

Se deja establecido que la presente cláusula será de aplicación a todo el personal de la Empresa.

RE-2023-119413998-APN-DGD#MT

**SEGUNDA:** las Partes acuerdan que lo estipulado en la cláusula anterior tendrá una vigencia de tres meses, contados desde el 01/10/2023 y hasta el 31/12/2023 o desde su homologación por cualquiera de las hipótesis del artículo 103 de la ley 24.013. Asimismo, la Empresa se obliga a que, durante la vigencia y efecto del presente acuerdo, no se realizarán despidos ni suspensiones sin expresión de causa (art. 245 LCT), como así tampoco invocando causas de fuerza mayor y/o por falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa. Asimismo, la Empresa se compromete a no adoptar medida alguna que implique merma en los montos nominales de los haberes que venían percibiendo los trabajadores, ni de los que fueran a percibir en el futuro, esto es, durante la vigencia del presente acuerdo.

Asimismo, las partes acuerdan que negociarán en el marco de la buena fe cualquier medida que se vislumbre como necesaria para superar la coyuntura, teniendo como norte la protección de las fuentes de trabajo y la continuidad de la Empresa.

**TERCERA:** la Empresa se obliga a compensar, mediante el pago de una suma no remunerativa, toda suma que cualquier dependiente de la Empresa deje de percibir en concepto de asignaciones familiares y cuya falta de percepción por parte del trabajador se deba a la aplicación de este acuerdo y/o como consecuencia del error en que pudiera incurrir la Empresa al efectivizar el aporte correspondiente. Ello, sin perjuicio de las facultades de la Empresa de gestionar su reintegro ante ANSES.

**CUARTA:** La Empresa se obliga a abonar, en tiempo y forma, los aportes federativos, seguro de vida y sepelio y aporte sindical, (Federación Gremial de la Carne y Sindicato del Personal de la Industria de la Carne), como así también aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661) que se devenguen durante la vigencia del presente acuerdo.

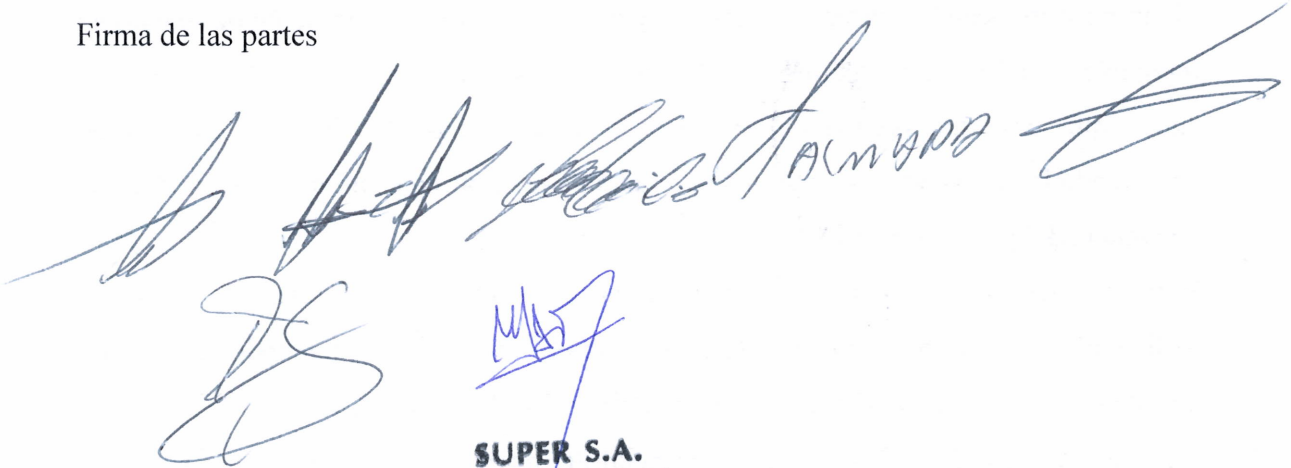
**QUINTA:** el Sindicato formula expresa declaración de que lo consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

**SEXTA:** las Partes solicitan a la autoridad administrativa la homologación del presente, en los términos de lo dispuesto por los artículos 4 del Decreto 633/18 y 103 de la ley 24.013. A tal efecto, se pone de relieve que, en atención al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo aquí acompañado, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación que invoca la Empresa, toda vez que con dicho acuerdo se logra preservar los puestos de trabajo y mantener indemne los salarios, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de

RE-2023-119413998-APN-DGD#MT

actividad. Asimismo, dada la urgencia que requiere la implementación de las medidas acordadas, los términos del acuerdo alcanzado con intervención Sindical y la protección de las fuentes de trabajo como eje central del acuerdo, se encuentran cumplidos los recaudos esenciales tenidos en miras por los arts. 98 y siguientes de la ley 24.013 y sus decretos reglamentarios y del artículo 4 del Decreto 633/18.

Firma de las partes



**SUPER S.A.**  
Marcelo C. De Grazia  
Presidente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2023-119413998-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 6 de Octubre de 2023

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.06 18:22:45 -03:00

MARCELO CARLOS DE GRAZIA - 20202515119  
en representación de  
SUPER S A SOC URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE  
RIOS SOC ANON - 30504819988

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.10.06 18:22:45 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2345-23 Acu 2914-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.